

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3400.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Noviembre.*)

### Anuncios oficiales.

Num. 822

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.*

—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de San Bartolomé de la Torre, provincia Huelva, Manuel Escuder Martiu, súbdito portugués, de 32 años, estatura regular, viste trage nuevo negro y botinas blancas, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 16 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 823

*Fomento.—Carreteras.—Conservación.*

—En virtud de orden de la Dirección general de obras públicas de 5 de Octubre último, he señalado el día 17 del próximo Diciembre á las doce de la mañana para las subastas de acopios de piedra machacada para la conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la Relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos y condiciones respectivos, en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel

timbrado de la clase oncená y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon de depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores únicamente, con arreglo á la citada Instrucción fijándose la primera puja en 25 pesetas, por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán á cargo de los rematantes.

Palma 15 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

Eduardo Gonzalez Rivera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición escrita en letras.)

(Lugar, Fecha y firma del interesado)

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta, que se cita en el anuncio.

Ptas. Cts.

De la Estación de Sta. Maria á	
Montuiri por Sansellas y Pina.	4999'05
De Ibiza á San Antonio.	3399'04
De Ibiza á San Juan.	4998'40

Num 824

*Don Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de las Baleares.*

Hago saber: Que por cuanto los contribuyentes comprendidos en relación de altas del primer trimestre de este año económico y contribución Industrial la cual me ha sido presentada por el Recaudador de la 1.ª Zona de esta Capital no han satisfecho en los plazos reglamentarios sus cuotas quedan incursos en el recargo del 5 p<sup>s</sup> sobre las mismas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante

los cinco días á la publicación de la presente segun dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Palma á 14 de Noviembre de 1888.

—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 825

### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo fijado su atención esta Alcaldia en el estado de completo abandono en que se encuentra la acequia denominada «Ne Serdana», en la parte que linda con el Camino vecinal «dels Reys» dentro el barrio La Indio tería; y siendo preciso su inmediato arreglo para precaver las desgracias á que de seguir en su actual estado podría dar lugar. Por el presente anuncio se previene á todos los interesados en la misma, que dentro el plazo de dos meses y previo el oportuno permiso de este Ayuntamiento procedan á las obras necesarias para reparar y cubrir la acequia espresada en la parte que linda con la via pública: advirtiéndoles que espirado el plazo prefijado sin haber cumplimentado lo dispuesto por esta Alcaldia, se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Palma 16 Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 826

*Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:— Una porción de tierra con casa de dos vertientes que consta de planta baja y un piso, lavadero, cuadra, cochera, aljibe, cisterna, sin número, sita en la comarca de la Bonanova término de esta Ciudad, Zona cuarta, que linda por Norte con camino de Son Semola y otro de Genova y por los otros vientos con tierras del predio La Cova del cual procede; justipreciada en la cantidad de diez mil quinientas pesetas; y una casa botiga y corral situada en esta ciudad calle de la Polvora número once antes diez de la manzana doscientos trece, antes doscientos ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Domingo Rosselló, por la izquierda con otra de D. Pedro Gazá, y con la de Pablo Tomás, por el testero con la muralla del Cuartel de Artille-

ria y por la parte superior con las mentadas casas de Gazá y Rosselló justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas; y se verifica la subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda.

2.ª Todo comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad de la finca que remate que estarán de manifiesto en la Escribania del que suscribe sin derecho á exigir otros.

3.ª Los censos á que estén afectas las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención los de Corporaciones ó al Estado.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

5.ª Dicha subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado el día once de Diciembre próximo á las once de su mañana.

Palma nueve Noviembre de 1888. Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Ramon M.º Ballester.

Núm. 827

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la villa de Inca.*

Por el presente edicto se hace saber; que Don Gerónimo Munar y Matondra domiciliado en la villa de Llubi, ha presentado en este Juzgado demanda con objeto de obtener la inclusión en las listas de electores para Diputados á Cortes de este Distrito y sección de Llubi, á D. Rafael Cladera y Mulet D. Sebastian Llabrés y Jaume, D. Juan Munar y Llompard, Don Antonio Picornell y Munar, D. Gabriel Ramis y Munar, D. Rafael Ramis y Ximenis, D. Bernardo Torrens y Perelló, D. Pedro José Serra y Galmés, D. Juan Bergas y Artigues, Don Juan Nadal y Fiol, D. Gabriel Perelló y Ferriol, D. Juan Perelló y Perelló, D. Juan Ramis y Alomar, D. Miguel Torres y Pol, D. Bartolomé Alomar y Oliver, D. Juan Antonio Alomar y Perelló, D. Rafael Planas y Planas, D. Rafael Perelló y Llompard D. Miguel Torrens y Perelló, D. Luis Barcia y Calero y D. Juan Florit y Perelló. Y en providencia del día de ayer he acordado que se publique el presente edicto en los sitios acostumbrados de esta cabeza de partido y en los de la villa de Llubi y que se inserte en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de su inserción en dicho periódico, pueda presentarse en oposición cualquier elector si lo cree conveniente.

Dado en Inca á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— José Escolano.—Ante mi, Bartolomé Verd, Escribano.

### Num. 828

D. Victor Gimeno Fernandez, Alférez Portaestandarte del Regimiento de Cazadores de Tetuan, 17 de Caballería, y Fiscal instructor en la causa, seguida contra Vicente Riera Bonet, por el delito de desertión.

Por esta requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Riera Bonet, soldado del cuarto Escuadron de este Regimiento, hijo de Vicente y de María, natural de S. Miguel provincia de las Baleares, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, siendo sus señas; pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el término de diez dias contados desde esta publicación, comparezca en el cuartel de Caballería de esta villa, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que por orden superior le sigo, bajo apercibimiento que si nó comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar;

A su vez suplico á todas las autoridades, y policia judicial practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Villanueva y Geltrú á los 10 dias del mes de Noviembre de 1888.—El Fiscal Instructor, Victor Gimeno.

### Núm. 829

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á José Bonnin Segura, soldado del tercer Escuadron de este Regimiento, hijo de Antonio y de Francisca Ana, natural de Llummayor, Provincia de las Baleares, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cochero, son sus señas; pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares color bueno y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término de diez dias, contados desde esta publicación, comparezca en el cuartel de Caballería de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que por orden superior le sigo, bajo apercibimiento, que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar;

A su vez, suplico á todas las Autoridades, policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Villanueva y Geltrú á los 10 dias del mes de Noviembre de 1888.—El Fiscal instructor, Victor Gimeno.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LAS BALEARES

### Primer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior en la Depositaria provincial . . . . .	14255'69	} 17182'99
Idem en los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción Pública . . . . .	2927'30	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	169453'68	
Cargo . . . . .	186636'67	
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	165981'55	
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	20655'12	

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas . . . . .	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	»	59358'73	59358'73
5 Instrucción pública . . . . .	»	1110'00	1110'00
6 Beneficencia . . . . .	»	8621'66	8621'66
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Arbitrios especiales . . . . .	»	»	»
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	»	17182'99	17182'99
12 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»	25320'00	25320'00
13 Reintegros . . . . .	»	»	»
14 Ampliación . . . . .	»	75043'29	75043'29
Cargo . . . . .	»	186636'67	186636'67

#### PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Administración provincial . . . . .	»	15927'62	15927'62
2 Servicios generales . . . . .	»	»	»
3 Obras obligatorias . . . . .	»	»	»
4 Cargas . . . . .	»	1032'93	1032'93
5 Instrucción pública . . . . .	»	3377'44	3377'44
6 Beneficencia . . . . .	»	30270'86	30270'86
7 Corrección pública . . . . .	»	1939'49	1939'49
8 Imprevistos . . . . .	»	45'00	45'00
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	»	»	»
11 Obras diversas . . . . .	»	»	»
12 Otros gastos . . . . .	»	1687'48	1687'48
13 Resultas . . . . .	»	»	»
14 Movimiento de fondos . . . . .	»	25320'00	25320'00
15 Ampliación . . . . .	»	»	»
Data . . . . .	»	165981'55	165981'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 27 de Octubre de 1888.—El Depositario, Juan Gelabert.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 27 de Octubre de 1888.—V.º B.º El Presidente, P. Ripoll.—El Contador, Lino Pinillos.

D. Tomás Fortuñy y Veri Cipitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi tercer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del seis de Mayo último fué apresado por la Barquilla auxiliar del Cañonero Alsedo en el punto denominado «Cala Beltran», cargado con veinte y un bultos de tabaco de contrabando así como tambien á los dueños de dicha nave y género que conducían á fin de que y en el término de diez dias contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 2 Noviembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.º Vives, Srio.

### Num. 832

Por el presente mi segundo edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que en la noche del diez y seis de Junio último fué apresado por la Barquilla de la Escampavía «Turia» en «Puntas Salinas» cargado con 25 bultos de tabaco, así como tambien á los dueños de dicha nave y género, á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar con el fin de dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Noviembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.º Vives, Srio.

### Núm. 833

Por el presente mi segundo edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del falucho que cargado con doce bultos de tabaco de contrabando fué apresado por la Barquilla «Turia» en las playas de «Punta Amer» el dia nueve de Agosto último, así como á los dueños de dicha nave y tabaco que conducía á fin de que y en el término de veinte dias contados desde él de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante esta Comandancia, y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Noviembre 1888.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.º Vives, Srio.

Num. 835

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de diez bultos de tabaco de contrabando apresados por la Barquilla de la Escampavía Constante el día once de Agosto de este año, en una Cueva del Morro de la Vaca, á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Noviembre 1888.--Tomás Fortuñy.— Por mandado de S. S. José M. Vives, Srio.

Núm. 836

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Provincia que cumplirán 19 años de edad durante el próximo de 1889 y deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército á tenor de lo prevenido en la ley de 17 de Agosto de 1885.

TROZO DE PALMA

Jaime Forteza y Segura, de Antonio é Isabel.

TROZO DE ANDRAITX

Gabriel Bauzá y Palmer, de Juan y Juana.

Palma 14 Noviembre de 1888.— Luis León.

Núm. 837

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños

	Pesetas.
Vich . . . . .	1375
Fontrubi . . . . .	825
Pobla de Claramunt . . . . .	825
Tona . . . . .	825

Elementales de niñas

Castellet Gornal . . . . .	825
Sta. Maria de Olé . . . . .	825
S. Martin de Provencals (Ayudantía). . . . .	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 838

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	2	»	2	»	»	»	2	2	»	2	»	»	»	2	4
14	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	2	3	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	1	4
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	9	9	18	»	1	1	19	2	1	3	»	»	»	3	22

Palma 21 de Agosto de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	»	1	»	1	2	3	4
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	1	1	1	»	»	1	2
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	1	1	6	4	1	2	7	13

Palma 21 de Agosto de 1888.—El Juez Municipal suplente, Baltazar Marqués.—Francisco Garau, Srio.

Num. 839

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Elementales completas de niños

	Pesetas.
Alpens . . . . .	625
S. Mateo de Bages. . . . .	625
Talamanca . . . . .	625
Vallabre . . . . .	625

Incompletas de niños

Montmajor . . . . .	250
S. Mateo de Bages. . . . .	250

Elementales completas de niñas

Castellfollit del Boix . . . . .	625
S. Mateo de Bages. . . . .	625
Tous . . . . .	625
Vallabre . . . . .	625
Cormellá (Ayudantía). . . . .	200

Incompleta de niñas.

Espuñaola. . . . .	500
--------------------	-----

Incompletas de ambos sexos

S. Martin de Torrellas. . . . .	500
Sta. Maria de Marles . . . . .	500
Castelldefels. . . . .	400
Brocà. . . . .	250
Orpi. . . . .	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 840

LA INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

No habiéndose verificado la Junta General extraordinaria de accionistas de esta Compañía por falta de número de señores accionistas, el día 20 de Setiembre último, la Junta de Gobierno en sesión de 3 del actual acordó reunir en segunda convocatoria la Junta General extraordinaria de señores accionistas, el día 26 del corriente, á las 12 de la mañana en el edificio fábrica, para los fines que se expresan en la convocatoria fecha 27

de Agosto próximo pasado inserta en el núm. 3369 del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 9 de Noviembre de 1888.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Vocal Secretario. José G. Cepeda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

INSTRUCCIÓN

para el servicio de cartas con valores declarados que circulen entre las oficinas de correos de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y las de igual clase en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. (1)

ARTICULO 24.

Responsabilidades.

La Administración será responsable de los valores declarados en las cartas que se confien al Correo, con arreglo á las disposiciones que anteceden.

En caso de extravío de una carta con valores declarados, abonará al remitente, ó á petición de éste, al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustracción parcial, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

La obligación de pagar la indemnización corresponde al Tesoro del país ó de la provincia de origen sin perjuicio de que su importe sea reintegrado por el Tesoro del país ó provincia donde hubiera ocurrido la pérdida, ó por la empresa marítima transportadora si la carta se hubiera extraviado en un recorrido marítimo.

ARTICULO 25.

La Administración no será responsable:

1.º Del extravío de una carta con valores, cuando aquél sea ocasionado por fuerza mayor.

2.º Del contenido de una carta con valores declarados que al ser entregada al destinatario tenga el cierre intacto y su peso sea igual al que la oficina de origen anotó en el sobrescrito.

3.º Del contenido de una carta de valores declarados, cuyo destinatario haya firmado el recibo conforme.

4.º De una carta con valores cuya declaración pueda calificarse de fraudulenta por haberse demostrado que los contenía en menor cantidad que la declarada.

5.º De una carta con valores declarados que haya sufrido extravío y que no sea reclamada por las personas que se crean con derecho á ella en el plazo de un año, contando desde la fecha de la imposición.

ARTICULO 26.

El empleado de Correos ó contratista de una conducción terrestre ó marítima que se haga cargo bajo recibo de unas cartas de valores declarados, será responsable de ella, y por tanto de la cantidad declarada hasta que demuestre haberla entregado con igual formalidad á otro empleado ó al destinatario.

(Véase el Boletín núm. 3399.)

<p>ADMINISTRACION DE CORREOS DE..... Valores declarados</p> <p>PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR</p> <p>NÚMERO..... PESETAS.....</p> <p>D....., que vive en la calle de....., número....., entrega en esta oficina para D....., en....., una carta conteniendo, según declaración,..... pesetas..... céntimos, con un peso de..... gramos.</p> <p>(Sello de fechas)</p> <p>NOTA. .... pidió acuse de recibo.</p>	<p><b>CORREOS DE ESPAÑA</b></p> <p>Valores declarados.</p> <p>PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR</p> <p>NÚMERO.....</p> <p>Talón aviso de la Administración general.</p> <p>En el día de la fecha ha sido impuesta en esta oficina una carta dirigida á..... que contiene, según declaración, ..... pesetas..... céntimos.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Gramos</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Pfas. Cts.</td> </tr> <tr> <td>Pesó la carta.. .....</td> <td>Importe de los sellos adheridos. ....</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Idem del derecho de seguro..... ..</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Idem del aviso de recibo..... ..</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL..... ..</td> </tr> </table> <p>.....de ..... de 18.....</p> <p>EL ADMINISTRADOR.</p>	Gramos	Pfas. Cts.	Pesó la carta.. .....	Importe de los sellos adheridos. ....		Idem del derecho de seguro..... ..		Idem del aviso de recibo..... ..		TOTAL..... ..	<p>Valores declarados.</p> <p>PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR</p> <p>RESGUARDO NÚM.....</p> <p>D....., que vive en la calle de....., número....., ha entregado en esta Administración para ser remitida á D..... en..... una carta conteniendo, según declaración, ..... pesetas ..... céntimos y cerrada con..... sellos sobre lacre..... y marca..... pesó..... gramos.</p> <p>..... de ..... de 18.....</p> <p>EL ADMINISTRADOR.</p> <p>NOTA. .... pidió acuse de recibo.</p> <p>(Sello de la oficina de origen.)</p>
Gramos	Pfas. Cts.											
Pesó la carta.. .....	Importe de los sellos adheridos. ....											
	Idem del derecho de seguro..... ..											
	Idem del aviso de recibo..... ..											
	TOTAL..... ..											

**ARTICULO 27.**

El responsable en el extravío de una carta de valores, ó de la sustracción de éstos, quedará obligado á reintegrar al Tesoro la cantidad extraviada ó sustraída, sin perjuicio de las demás responsabilidades que administrativa y judicialmente puedan caberle.

**ARTICULO 28.**

Los empleados que infrinjan las anteriores disposiciones, serán castigados en la Península, según lo mandado en la instrucción de 7 de Mayo de 1887, y en las provincias de Ultramar, con arreglo á la legislación interior de las mismas.

**ARTICULO 29.**

*Tarifa.*

La tarifa aplicable á las cartas con valores declarados que se cambien entre la Península y las provincias españolas de Ultramar será la siguiente:

- 1.º El franqueo correspondiente á una carta del mismo peso y con el mismo destino.
- 2.º El derecho de certificado según la tarifa vigente.
- 3.º Veinte céntimos de peseta con cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas de valor declarado.

**ARTICULO 30.**

Las cantidades percibidas por los conceptos á que se refieren los anteriores artículos 9.º y 29, son propiedad exclusiva del país ó provincia de origen, y no daran lugar á cuentas entre estas y los de destino.

**ARTICULO 31.**

*Disposiciones generales.*

Se aplicarán también á las cartas con valores declarados las disposiciones vigentes para la correspondencia certificada, en cuanto sean compatibles con las contenidas en esta instrucción.

**BASES.**

*á que ha de ajustarse el servicio de paquetes postales entre la Península y las provincias de Ultramar.*

**CONDICIONES GENERALES**

Art. 1.º Desde el día 1.º de Marzo próximo podrán enviarse paquetes postales desde la Península á las provincias españolas de Ultramar, ó viceversa, y de unas á otras de las provincias citadas.

Art. 2.º La admisión y entrega de paquetes postales se verificará en la Península, en las estaciones de ferrocarriles, autorizadas al efecto, y en las provincias españolas de Ultramar, en las oficinas de comunicaciones que designe el Ministerio del ramo á propuesta de los Gobernadores generales respectivos, estando desde luego autorizadas para efectuar el servicio las de la Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila.

Art. 3.º Los paquetes postales no podrán pesar más de tres kilogramos ni exceder de 60 centímetros lineales, en cualquiera de sus dimensiones, ni tendrán volumen mayor de 20 decímetros cúbicos; no deberán contener materias explosivas, inflamables ó peligrosas, ni artículos prohibidos por las leyes ó reglamentos de Aduanas ú otros, ni tampoco cartas ó notas que tengan carácter de correspondencia.

Art. 4.º Todo paquete deberá estar embalado de modo que preserve eficazmente su contenido, y habrá de estar lacrado ó precintado con un sello ó marca especial del remitente.

Art. 5.º Cada paquete postal habrá de ir acompañado de un boletín de expedición con sujeción al modelo adjunto, y de dos declaraciones de Aduanas, con arreglo al modelo también adjunto.

Podrá extenderse un solo boletín de expedición y una sola declaración de Aduanas (por duplicado) para dos ó tres paquetes postales cuando más, siempre que procedan del mismo remitente y vayan dirigidos á un solo destinatario en el mismo punto de destino. Los impresos necesarios se facilitarán en las provincias españolas de Ultramar por las oficinas de Comunicaciones, y en la Península por las estaciones de ferrocarriles.

Art. 6.º Cada paquete deberá además llevar adherida una etiqueta en que conste de un modo ostensible el número de origen y el nombre de la estación ú oficina de origen. Esta oficina deberá estampar su sello de fechas en el boletín de expedición.

**TARIFA**

Art. 7.º La tarifa aplicable á los paquetes postales que cambien la

Península y las provincias españolas de Ultramar ó estas últimas entre sí, será la siguiente:

*Portes á cargo del remitente.*

	Pesetas.
Por cada paquete de la Península para Cuba ó Puerto Rico viceversa. . . . .	3'50
Por cada paquete de la Península para Filipinas ó viceversa. . . . .	4'50
Por cada paquete de Cuba para Puerto Rico ó viceversa. . . . .	2'50
Por cada paquete de Cuba ó Puerto Rico para Filipinas ó viceversa. . . . .	7'25

Art. 8.º Será obligatorio el pago previo de estos portes. En la Península se percibirán en metálico por las estaciones de ferrocarriles, con arreglo al contrato celebrado entre la Dirección general de Correos y Telégrafos y las Compañías de ferrocarriles en 26 de Mayo de 1885, y en las provincias españolas de Ultramar en sellos de Correos y Telégrafos ú otros que pudieran crearse especialmente para este objeto.

*Portes á cargo de los destinatarios.*

Art. 9.º Por el despacho de Aduanas y por la conducción del paquete á domicilio ó carta de aviso, según los casos, 25 céntimos de peseta, además de los correspondientes derechos arancelarios y de timbre.

Art. 10. La devolución de un paquete postal á su origen ó su reexpedición á nuevo destino, dará lugar al percibo, á cargo del destinatario, de un porte igual al señalado para un paquete dirigido desde el primer al segundo punto de destino, con arreglo á la primera parte de la presente tarifa. Sin embargo, la reexpedición de un paquete postal de un punto á otro de la Península, y del mismo modo de un punto á otro de la isla de Cuba, de la de Puerto Rico ó de las islas Filipinas, no dará lugar al percibo de porte alguno suplementario.

Art. 11. Los portes anteriores serán propiedad exclusiva del Tesoro del país ó provincia en cuyo territorio hayan de percibirse, no debiendo dar lugar á cuentas entre la Administración de la península y las

de las provincias españolas de Ultramar, ó á las de éstas entre sí.

Art. 12. En la Península, la Dirección general de Correos y Telégrafos cuidará de asegurar el reparto de los portes que se cobren en su territorio por los paquetes postales de ó para las provincias españolas de Ultramar entre el Tesoro de la Península y las Compañías de ferrocarriles encargadas del servicio por delegación de aquélla.

*Entrega á los destinatarios*

Art. 13. La entrega de los paquetes postales en las provincias españolas de Ultramar, se hará mediante recibo de los destinatarios en la oficina de Comunicaciones, interin pueda irse organizando el servicio de entrega á domicilio.

Art. 14. A semejanza de lo que ocurre en la Península, podrán expedirse paquetes postales destinados á personas residentes en las provincias españolas de Ultramar en puntos que no tengan oficina de Comunicaciones, ó cuya oficina no esté autorizada para este servicio; pero estos paquetes quedarán depositados en la oficina autorizada más próxima ú otra que designe el remitente, desde donde se avisará al destinatario para que pase á recogerlo por sí mismo ó por medio de persona autorizada al efecto.

Art. 15. Pasados ocho días después de la llegada del paquete postal al punto de destino y del envío de la carta de aviso al destinatario, se dará noticia de la detención al remitente por conducto de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó de la respectiva Administración general de Comunicaciones según los casos, para que aquel determine el destino ulterior que haya de darse al paquete postal.

(Se continuará.)